

RESOLUCION No **0812**

POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución No 110 de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante auto No 1331 del 24 de mayo de 2006, el Departamento técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- inició proceso sancionatorio a la **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**, y le formuló pliego de cargos por *“No presentar los niveles estáticos y dinámicos del pozo profundo identificado en el inventario DAMA como PZ-11-0143, durante el año 2003, infringiendo presuntamente el artículo 4 de la resolución 250 de 1997.”*. Auto notificado personalmente el 16 de noviembre de 2006.

Que mediante radicación No 2006ER56354 del 30 de noviembre de 2006, la representante legal de la **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**, dentro del término legal, presentó los respectivos descargos al auto No 1331 del 24 de mayo de 2006 argumentando lo siguiente:

- El objetivo de la presentación de los niveles estáticos es conocer el comportamiento del acuífero del cual se otorgó la correspondiente concesión y realizar comparativos respecto a la situación inicial del recurso y el desarrollo de la concesión.
- Agrega que dicho “requerimiento se ha realizado en años anteriores pero por error involuntario, no se envió el realizado en el año 2003, objeto de la presente investigación.”. “Sin embargo a la fecha y transcurridos aproximadamente 4 años de otorgada y en ejercicio de la concesión, el comportamiento del acuífero, además de ser excelente, no se ha visto impactado por el uso que ha estado realizando la Corporación Club Los Lagartos.”
- Relaciona las diferentes actividades de protección del recurso que ha desarrollado la Corporación, entre las que se encuentran, los correspondientes informes de los niveles estáticos y dinámicos del pozo objeto de la investigación, evitar la sobreexplotación del recurso, el mantenimiento permanente del pozo y el mantenimiento de amplias zonas verdes que permiten la filtración natural del



Resolución No. 0812
Por la cual se resuelve un proceso sancionatorio

agua superficial al acuífero subterráneo, además de prácticas sanas que evitan contaminaciones con fertilizantes y/o agroquímicos.

Finalmente, solicita que sean tenidas en cuenta las siguientes pruebas: (i) copia de las comunicaciones por las cuales se entregaron los informes de calidad del agua y niveles estáticos y dinámicos de los últimos años; (ii) Copia de la comunicación por la cual se allegó el programa de ahorro y uso eficiente del agua; (iii) Copia de las comunicaciones informando los volúmenes de agua extraída de pozo 11-0143, denominado La Raqueta por parte de la Corporación Club Los Lagartos desde el año 2003.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que revisada la información aportada por la Corporación, especialmente en el radicado 2006ER56354 del 30 de noviembre de 2006 se evidencia que la misma ha dado cumplimiento a la presentación de dichos parámetros en los demás años, es decir 2004, 2005 y 2006, de conformidad con los radicados 2006ER8503 del 26 de febrero de 2006, 2006ER8132 del 09 de marzo de 2005 y 2004ER38761 del 05 de noviembre de 2004, y se colige que efectivamente con la explotación del pozo 11-0143 no se ha afectado el nivel estático ni dinámico del acuífero ni ha puesto en riesgo sus reservas. Aunado al hecho que la Entidad, con base en la información que tiene de dicho pozo, ha podido hacer un seguimiento juicioso del mismo, tanto así que mediante el concepto técnico 2615 del 16 de marzo de 2006 se estableció que, respecto al comportamiento del nivel estático, *"no se observa variación significativa de los valores desde el inicio de la concesión. Los niveles más altos medidos (2.30 m y 2.34 m) fueron tomados en 2005. En febrero de 2006 el nivel estático se sitúa en 2.33m. Los demás datos se encuentran entre 3.10 y 2.60 m"*. De esta manera, si bien, no aparece dentro del expediente prueba que demuestre que la sociedad presentó dichos estudios para el año 2003, dejando de un lado la proscrita responsabilidad objetiva, se encuentra que no ha existido daño para la Administración por este incumplimiento por ende se procederá a exonerarlo respecto al cargo específico de *"No presentar las características fisicoquímicas y biológicas para el año 2003"*.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.



Resolución No. **0812**
 Por la cual se resuelve un proceso sancionatorio

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que finalmente, el artículo 212 del Decreto 1594 de 1984 establece: "Si se encuentra que no se ha incurrido en violación de las disposiciones sanitarias, se expedirá una resolución por la cual se declare al presunto infractor exonerado de responsabilidad y se ordenará archivar el expediente.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No **0812**
Por la cual se resuelve un proceso sancionatorio

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Exonerar de responsabilidad a la Corporación **CLUB LOS LAGARTOS**, identificada con NIT 860008940-5, por el cargo formulado mediante el auto 1331 del 24 de mayo de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para que se surta el mismo trámite y se ejecute la presente decisión. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente providencia a la **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, en la calle 116 No 72 A-80, nueva nomenclatura, localidad de Suba de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

18 ABR 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

Exp 9362CAR/aguas
Radicado No 2006ER56354 del 30 de noviembre de 2006.
Auto No 1331 del 24 de mayo de 2006.
ADRIANA DURAN PERDOMO
Revisó y aprobó: Nelson Valdés Castrillon